

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, 17 de septiembre de 2019

Radicado: 81-001-33-33-002-2013-00096-00
Demandante: Luis Socorro Blanco y Otros
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación
Medio de control: Ejecutivo dentro del proceso ordinario

ASUNTO

Antes que nada, destaca el despacho que la decisión que se adoptara a continuación, se hace con base en las copias de las piezas procesales relevantes, tomadas directamente del expediente de la referencia. Ello en virtud a que este fue enviado al Tribunal Administrativo de Arauca en calidad de préstamo dentro del trámite de una acción de tutela interpuesta contra el despacho.

Sin embargo, una vez sea devuelto el expediente, se ordenará que por Secretaría se incorpore allí, la presente providencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la solicitud de ejecución de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este despacho y el Tribunal Administrativo de Arauca respectivamente; realizada por la parte actora dentro del proceso ordinario de la referencia, procede el despacho a i) librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas, a favor de las siguientes personas:

Acreeedor	Valor –capital perjuicios morales ordenado en la sentencia-	Valor –capital daño emergente ordenado en la sentencia-	Valor –capital lucro cesante ordenado en la sentencia-
Luis Socorro Blanco Arevalo	\$68.945.400	\$28.000.000	\$45.783.356
Luis Gabriel Blanco Rotarvaria	\$68.945.400		
Veronica Rotarvaria Unicaria	\$68.945.400		
Victor Julio Blanco Arévalo	\$34.472.700		
Alvaro Jose Blanco Arevalo	\$34.472.700		

Ana Cenobia Blanco de Carrero	\$34.472.700		
Nelly Teresa Blanco de Escalante	\$34.472.700		
Mario Saul Blanco Arevalo	\$34.472.700		
Jose Francisco Blanco Arevalo	\$34.472.700		

ii) De igual manera, se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación y a favor de las personas relacionadas anteriormente por concepto de los intereses moratorios causados a partir del 12 de diciembre de 2016- fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia, según constancia secretarial a fl. 288.

Durante los 10 primeros meses, esto es, entre el 12 de diciembre de 2016 y el 12 de octubre de 2017, la tasa del interés será conforme al DTF. A partir del 13 de octubre de 2017 y hasta el momento del pago total de la obligación, la tasa de interés será de acuerdo a la comercial. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del art. 195 del CPACA.

Por otra parte, el ejecutante solicitó por primera vez a la Fiscalía General de la Nación el cumplimiento de la sentencia el 15 de junio de 2017 (fl. 303), más de 6 meses después de ejecutoriada la sentencia de segunda instancia, razón por la cual ha operado la *mora creditoris* (suspensión de intereses) prevista en el art. 192 del CPACA en su contra.

En ese orden, de acuerdo con lo previsto en el art. 192 del CPACA, no se ordenará el pago de interés moratorios entre el periodo 13 de marzo de 2017 al 15 de junio de 2017.

iii) Respecto de las costas, se decidirá en etapa posterior, conforme al art. 440 del CGP.

Considera el despacho que no es posible librar mandamiento de pago tal como lo solicitó la parte actora, específicamente respecto de las sumas deprecadas en los literales b y d de la solicitud de ejecución de la sentecnia, toda vez que los valores finales que por daño emergente y lucro cesante condenó el Tribunal Administrativo de Arauca fueron a la Fiscalía General de la Nación en segunda instancia fueron \$28.000.000 y \$45.783.356, lo cual suma un total de \$73.783.356.

Fue precisamente el monto de la condena por daño emergente, una de las modificaciones que hizo la segunda instancia a la sentencia de este juzgado y por ello, la suma que quedó consignada inicialmente en primera instancia por valor de \$66.920.158 fue modificada, por los valores referidos anteriormente.

Existencia del título ejecutivo en el presente caso.

El título ejecutivo en este caso se encuentra configurado con la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 15 de julio de 2014, y la sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo de Arauca el 01 de diciembre de 2016, en las cuales se condenó a la Fiscalía General de la Nación a pagar a favor de los accionantes y José Alirio Blanco Arévalo, unas sumas de dinero por concepto de perjuicios morales; además de daño emergente y lucro cesante a favor de Luis Socorro Blanco Arévalo.

El término fijado para el pago de la condena, fue acorde al art. 192 del CPACA, de manera que la obligación se hizo exigible 10 meses después de la ejecutoriada la sentencia, esto es, a partir del 13 de julio de 2017, el cual ya se encontraba vencido al momento de solicitar la ejecución de la sentencia antes este despacho (22 de marzo de 2018).

Así las cosas, la obligación se constituye en clara, expresa y exigible.

De igual modo, el título base de recaudo se encuentra incorporado en original dentro del expediente y es proveniente de una decisión judicial que impone una obligación a favor de los ejecutantes y en contra de la Fiscalía General de la Nación. Por consiguiente, también se cumplen los requisitos formales del título.

Por último, se precisa que en las sentencias que constituyen el título ejecutivo en este asunto, también es acreedor el señor José Alirio Blanco Arévalo, sin embargo, el no compareció como ejecutante, motivo por el cual, el despacho se abstiene de emitir cualquier decisión frente a el.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, por las siguientes sumas, a favor de las siguientes personas:

Acreedor	Valor –capital por perjuicios morales ordenados en la sentencia-	Valor –capital por daño emergente ordenado en la sentencia-	Valor –capital por lucro cesante ordenado en la sentencia-
Luis Socorro Blanco Arevalo	\$68.945.400	\$28.000.000	\$45.783.356
Luis Gabriel Blanco Rotarvaria	\$68.945.400		
Verónica Rotarvaria Unicaria	\$68.945.400		
Victor Julio Blanco Arévalo	\$34.472.700		

Alvaro Jose Blanco Arevalo	\$34.472.700		
Ana Cenobia Blanco de Carrero	\$34.472.700		
Nelly Teresa Blanco de Escalante	\$34.472.700		
Mario Saul Blanco Arevalo	\$34.472.700		
Jose Francisco Blanco Arevalo	\$34.472.700		

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación y a favor de cada una de las personas relacionadas anteriormente por concepto de intereses moratorios, los causados a partir del 12 de diciembre de 2016

Entre el 12 de diciembre de 2016 y el 12 de octubre de 2017, la tasa del interés será conforme al DTF y a partir del 13 de octubre de 2017 hasta el momento del pago total de la obligación, la tasa de interés será de acuerdo a la comercial.

No se ordenará el pago de interés moratorios entre el periodo 13 de marzo de 2017 al 15 de junio de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNESE a la Nación-Fiscalía General de la Nación, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Nación-Fiscalía General de la Nación, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del CGP, dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes. Término que iniciará una vez finalizados los 25 días que trata la norma citada en el numeral anterior.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

SÉPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea proferido el auto librando mandamiento de pago. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto por medio del cual se libra mandamiento de pago.

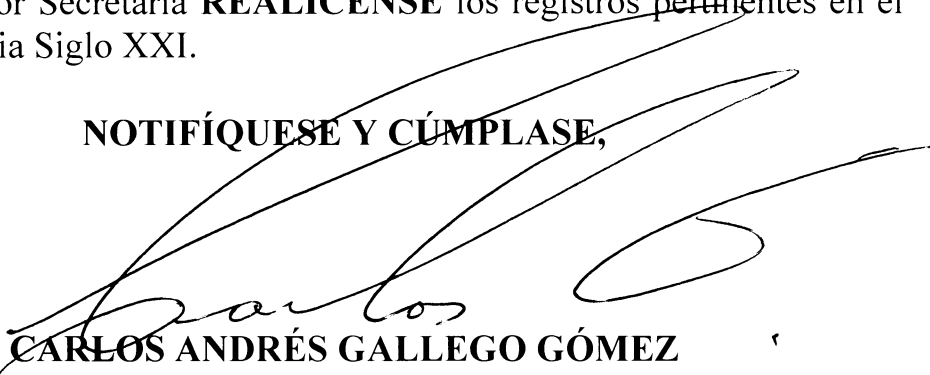
Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del CGP.

OCTAVO: Ordénese por Secretaría, la incorporación de esta providencia en el expediente de la referencia, una vez sea devuelto por el tribunal Administrativo de Arauca, según lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Por Secretaría **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO No. 116, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/128>
Hoy, 18 de septiembre de 2019, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria